



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/53/162  
25 de febrero de 1999

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 110 c) del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/625/Add.3)]

#### 53/162. Situación de los derechos humanos en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

*Consciente* de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

*Recordando* su resolución 52/137, de 12 de diciembre de 1997,

*Recordando también* la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992<sup>3</sup>, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato expreso,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

y tomando nota de la resolución 1998/63 de la Comisión, de 21 de abril de 1998<sup>4</sup>, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

*Profundamente preocupada* porque el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de tomar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

*Tomando nota* del contacto establecido entre el Gobierno de Myanmar y la Liga Democrática Nacional, pero deplorando que el Gobierno de Myanmar no haya entablado un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de los grupos étnicos,

*Observando con preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha dado su consentimiento a la visita del emisario especial del Secretario General,

*Observando con profundo pesar* que el Gobierno de Myanmar se sigue negando a cooperar con el Relator Especial,

*Profundamente preocupada* por las violaciones persistentes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, de las cuales ha informado el Relator Especial,

*Tomando nota con suma preocupación* del contenido del informe de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup>, establecida en marzo de 1997 de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el cumplimiento por Myanmar de las disposiciones del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (No. 29), en el sentido de que el ejército impone el trabajo forzoso a la población civil en forma generalizada y sistemática,

*Recordando* la observación del Relator Especial de que el hecho de que no se respeten los derechos propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional<sup>6</sup>;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con todos los órganos y autoridades de las Naciones Unidas y, en particular, a que coopere sin demora con el Relator Especial y le garantice el acceso a Myanmar, sin condiciones previas, a fin de que entable contacto directo con el Gobierno y los demás sectores de la sociedad para que pueda cumplir plenamente su mandato;

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

<sup>5</sup> Véase A/53/364, anexo, párrs. 41 a 49.

<sup>6</sup> A/53/364, anexo.

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe<sup>7</sup>, y toma nota con preocupación de las observaciones contenidas en él;

4. *Deplora* las persistentes violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, la detención de un gran número de personas, los trabajos forzosos, los desplazamientos forzados y la denegación de las libertades de expresión, reunión, asociación y circulación, de los cuales ha informado el Relator Especial;

5. *Toma nota con profunda preocupación* de las restricciones cada vez mayores impuestas a la libertad de circulación y del gran número de detenciones arbitrarias y hostigamiento de activistas políticos, incluidos representantes elegidos al parlamento, e insta al Gobierno de Myanmar a que permita una comunicación sin restricciones y entrevistas personales con Aung San Suu Kyi y con otros dirigentes políticos, y a que proteja su integridad física;

6. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

7. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que amplíe e intensifique de manera inmediata sus contactos con la Liga Democrática Nacional con miras a entablar un diálogo político sustantivo con la Secretaria General de la Liga, Aung San Suu Kyi, y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de los grupos étnicos y otros grupos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y el restablecimiento pronto y pleno de la democracia;

8. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que vele por que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad, y en ese contexto toma nota de que la Liga Democrática Nacional estableció recientemente un comité para que represente provisionalmente al Parlamento;

9. *Insta enérgicamente también* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

10. *Insta enérgicamente además* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones involuntarias y ejecuciones sumarias, y a que cumpla su obligación de poner fin

---

<sup>7</sup> A/53/657.

a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y enjuiciar todos los casos de presuntas violaciones cometidas por agentes del Gobierno;

11. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial;

12. *Acoge con beneplácito* la adhesión del Gobierno de Myanmar a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>8</sup>, y hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>9</sup>, y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>10</sup>;

13. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>, según se estipulan en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño<sup>12</sup>;

14. *Insta enérgicamente también* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo y a que ponga en práctica las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y alienta la comunicación más estrecha entre el Gobierno y la Organización Internacional del Trabajo;

15. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención al mejoramiento de las condiciones imperantes en las cárceles del país y permita a la organización humanitaria internacional competente comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

16. *Pide* al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en las hostilidades en Myanmar que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>13</sup>, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de las minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

---

<sup>8</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>11</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>12</sup> CRC/C/15/Add.69.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

17. *Expresa su preocupación* porque la situación de los derechos humanos en Myanmar y la falta de estabilidad hayan dado lugar al desplazamiento de refugiados a los países vecinos y puedan tener otros efectos negativos en esos países, y pide por tanto al Gobierno de Myanmar que establezca las condiciones necesarias para poner fin al desplazamiento de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad;

18. *Acoge complacida* las visitas efectuadas recientemente a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General con el fin de entablar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a entablar un diálogo más amplio y constante con el Secretario General y facilitar el acceso de su representante a todos los sectores de la sociedad de Myanmar;

19. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, y que presente informes adicionales a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre el progreso de esas conversaciones, e informe a la Asamblea en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

*85a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1998*